

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 18 de Enero de 1940

NUMERO 8190

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 75, de 29 de diciembre de 1939, por el cual se nombran fotógrafos oficiales para la expedición de cédulas.

Decreto 1, de 4 de enero de 1940, por el cual se nombran fotógrafos oficiales.

Decreto 2, de 10 de enero de 1940, por el cual se nombra cedulador de la sección de oriente de la Provincia de Chiriquí.

Sección Primera

Resolución 1, de 2 de enero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Sofía Velasco vda. de Cantera.

Resolución 2, de 4 de enero de 1940, por la cual se niega la jubilación de Nicolás Medina.

Resolución 3, de 4 de enero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Ana Isabel Arango y Riberón.

Resolución 5, de 9 de enero de 1940, por la cual se aprueba la jubilación de Manuel Soberón L.

Resolución 7, de 11 de enero de 1940, por la cual se niega la jubilación de Leovigildo Espino.

Resolución 8, de 11 de enero de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Resolución 2, de 11 de enero de 1940, por la cual se concede permiso a Agustino Sedá para importar unas municiones.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 3, de 10 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento en la Contraloría General de la República.

Decreto 4, de 10 de enero de 1940, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 308 y 309, de 27 de diciembre de 1939, por las cuales se permite importar unos narcóticos.

Sección Segunda

Resolución 14, de 11 de enero de 1940, por la cual se concede una licencia.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 75 DE 1939
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual nombran varios Fotógrafos Oficiales para la expedición de cédulas de identidad personal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombran los siguientes Fotógrafos Oficiales para la expedición de cédulas de identidad personal.

Provincia de Chiriquí

Arturo Vial.
Eduardo Beitia.

Provincia del Darién

Segundo Cubillán Acevedo.

Provincia de Herrera

Victor Cortés
Emilio Montenegro

Provincia de Veraguas

José Vicente Salcedo
Vicente Couté Jr.

Provincia de Los Santos

Carlos Avila.

Provincia de Colón

Rubén Darío Ramos

Provincia de Coclé

José Félix Gómez

Comarca de San Blas

Ramón Lleras Noriega

Artículos 2º Los Fotógrafos Oficiales prestarán sus servicios de conformidad con el Decreto Ejecutivo que se expedirá posteriormente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y nueve

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1 DE 1939
(DE 4 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran dos Fotógrafos Oficiales
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Raymond Rayder Aron Bill Fotógrafos Oficiales de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1940
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se nombra Cedulador de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí
El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a señor José Agustín Alvarez Cedulador de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo del señor Victor Manuel Urzúa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.



Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

APRUEBANSE JUBILACIONES

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 1.—Panamá, Enero 2 de 1940.

Para su revisión por el Poder Ejecutivo a esta Secretaría el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 551 de 24 de noviembre del presente año, por la cual jubila a la señora Sofía Velasco viuda de Cantera, por antigüedad de servicios con una pensión mensual de B. 45.91.

Con los documentos aportados por la interesada, se ha establecido y comprobado que cumplió los sesenta años de edad estando al servicio del Estado y además que prestó servicios a sí mismo con buena conducta por espacio de más de veinte años alternados.

Habiendo llenado los requisitos indispensables para hacerse acreedora a la gracia de jubilación, el Poder Ejecutivo considera justa y legal la gracia que le ha sido concedida por el Comisionado de Jubilaciones en la Resolución que se revisa.

El Poder Ejecutivo considera asimismo correcta la pensión decretada por el Jubilador a favor de la señora Sofía Velasco viuda de Cantera, por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo número 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 551 de 24 de noviembre del presente año dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila a la señora Sofía Velasco viuda de Cantera con una pensión mensual de B. 45.91.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 4 de Enero de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 553 de 5 de Diciembre del 1939, por la cual jubila por antigüedad de servicios a la señorita Ana Isabel Arango y Riberón con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Con los documentos que acompañan a su solicitud, la señorita Ana Isabel Arango y Riberón ha comprobado sin lugar a dudas, que prestó servicios al Estado, con buena conducta, por espacio de más de veinte años y que llegó a los sesenta años de edad estando en dichos servicios.

Habiendo llenado los requisitos necesarios para hacerse acreedora al derecho de jubilación, el Poder Ejecutivo

estima legal y justa la gracia que le ha sido concedida por el Comisionado de Jubilaciones en la Resolución que se revisa.

El Poder Ejecutivo estima además correcta la pensión decretada por el Jubilador a favor de la interesada por cuanto que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 18 de 1939.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 553 de 5 de Diciembre de 1939 dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila a la señorita Ana Isabel Arango y Riberón con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 11 de 1940.

A la consideración del Poder Ejecutivo somete el señor Comisionado de Jubilaciones su Resolución número 555 de 7 de Diciembre de 1939, por la cual niega la solicitud de jubilación, por enfermedad incurable, hecha por el señor Leovigildo Espino.

Basa su negativa el señor Comisionado de Jubilaciones, en el informe médico por el Dr. Amadeo Vicente Mastalari a solicitud de aquel funcionario y que dice así:

"1° El señor Espino sufre de tuberculosis pulmonar. Como no nos es posible determinar el resultado que tendrá el tratamiento a que ha sido sometido, no podemos decir si la enfermedad de que padece el señor Espino es incurable."

"2° Este Despacho ha mantenido siempre que la tuberculosis pulmonar no la adquieren ni los empleados públicos en sus escritorios, ni los Agentes de policía en el ejercicio cotidiano de sus funciones, por razón del servicio."

Se observa por otra parte, que aunque aparece probado que Espino sufre de tuberculosis pulmonar, no se ha establecido que la adquirió en el servicio y por razón del mismo, requisito esencial para hacerse acreedor a la gracia de jubilación de que habla el artículo 10° de la Ley 7ª de 1935.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 555 de 7 de diciembre de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario niega la solicitud de jubilación hecha por el señor Leovigildo Espino por enfermedad incurable contraída en el servicio y por razón del mismo.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 4 de 1940.

En memorial de fecha 20 de diciembre actual, el señor Vicente Melo O., mandatario del señor Nicolas Medina, solicitó al Poder Ejecutivo que revocase la resolución número 557 de fecha 14 de diciembre actual enviada en consulta a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario niega al solicitante Medina el derecho a la jubilación basada en el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935.

Conceptúa el señor Jubilador que, aun cuando se ha probado plenamente que Nicolás Medina servía al Estado como agente de policía nacional el día 5 de septiembre y sufrió en esa fecha una lesión en el automóvil que le conducía como pasajero dentro del círculo de esta ciudad, y como consecuencia de tal lesión sufre incapacidad permanente para dedicarse a las funciones inherentes a ese cargo público, no se ha probado de la misma manera que tal incapacidad física le fue causada por razón del servicio que prestaba al Estado. Por lo contrario, el mismo Medina declaró ante el Juez Sexto del Circuito, de Panamá, que la lesión la sufrió por causas que, bien analizadas, constituyen una imprudencia suya que no puede ser motivo de obligación para la Nación.

Los razonamientos del funcionario consultante presentan una conclusión basada en derecho y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 557 de fecha 14 de diciembre de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones niega al señor Nicolás Medina el derecho a la jubilación de acuerdo con el artículo 10 de la ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

NIEGANSE JUBILACIONES**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, 9 de Enero de 1940.

Solicita al Poder Ejecutivo el señor Manuel Soberón L., portador de la cédula de identidad personal N° 46-430, que se reconsidere la resolución ejecutiva N° 73 de fecha 8 de marzo de 1939 y se le imparta aprobación a la resolución número 407 dictada por el señor Comisionado de Jubilaciones el día 4 de B. 81.98 en concepto de jubilación de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 7ª de 1935.

El peticionario ha probado plenamente que sirvió al Estado como Médico Oficial, desde el 26 de febrero de 1924 hasta el 31 de julio de 1938 y que dejó de prestar sus servicios por razón de enfermedad incurable adquirida durante el tiempo en que ejerció sus funciones oficiales: Alfredo Machado, Roberto Sandoval, A. A. Dutari y por razón del mismo servicio, en concepto de los doctores Américo Rengifo, quienes afirman que la amibiasis crónica que padece Soberón la adquirió en el Interior de la República donde ejercía sus funciones y donde tenía que tomar aguas contaminadas.

El señor Soberón ha manifestado también que fué sometido a tratamiento del estómago en el Hospital Sto. Tomás por enfermedad adquirida después de practicar la autopsia de un cadáver en el Distrito de Tolé, donde ejercía sus funciones de Médico Oficial, y que esta circunstancia, unida a la anterior, prueban plenamente su dere-

cho a la jubilación de acuerdo con la disposición legal citada.

El Poder Ejecutivo estima lo suficientemente probado el hecho de que la enfermedad incurable que sufre y le incapacita para ejercer sus funciones de Médico Oficial al señor Soberón fueron motivadas por el aludido servicio y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución ejecutiva N° 73 de 8 de marzo de 1939 y apruébase la resolución número 407 de 4 de agosto de 1938, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce al señor Manuel Somerón L. una pensión mensual de B. 81.98.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

VACACIONES**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N° 8.—Panamá, Enero 11 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese a la señora Eva Becerra, Oficial de 5ª categoría de la Oficina del Registro del Estado Civil, treinta días de descanso con el sueldo a partir del día diez de enero actual.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

PERMISOS**RESOLUCION NUMERO 2**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 11 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor Agustino Sedda el permiso que solicita para importar por conducto de la casa Peters Cartridge Company, Ohio, E.E.UU. la cantidad de diez mil cartuchos por el Club de Cazadores de Panamá.

Mil (1000) cartuchos de cartón calibre 12.
Mil (1000) cartuchos de cartón calibre 16.
Mil cartuchos de cartón, de media onza, calibre 410.
Mil cartuchos de cartón calibre 20.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 DE 1940
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Contraloría General de la República.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Lucio Rodríguez aperiario de la Sección de Máquinas de la Contraloría General de la República, en reemplazo de Orlando Arias quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 4 DE 1940
(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Rentas Internas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Moisés Anibal Moreno Inspector Seccional de Tercera categoría de la Renta de Licores, en reemplazo de José Angel Cornejo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 308

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de narcóticos.—Resolución N° 308.—Panamá, noviembre 21 de 1939.

Los señores C.G. de Haseth, propietarios de la farmacia el Javillo, establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Co. de Detroit U.S. de A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 Cajas de 5 tabletas hipodérmicas Sulfato de Morfina 0,015 Gramos.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que se persona autorizada para exportar drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.—Panamá, Enero 9 de 1940.

Concédese al señor Félix Ducasa, Inspector Seccional del Impuesto de Licores, treinta días de licencia, sin derecho a sueldo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 810 del Código Administrativo, a partir del día seis de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

George See, jabón de tocador, 50 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por ..	109.40
Antonio Sabio, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	138.00
Roberto G. de Paredes, mezcla de cereales para gallinas, 40 bultos, por vapor Venezuela, de Los Angeles, por ..	114.15
Armour Co., aceite de semilla de algodón para ensalada, 50 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por ..	170.00
Armour Co., jamones en latas, 25 bultos, por vapor Plátano, de New York, por ..	525.79
Armour Co., carne de cerdo congelada, jamones en latas, queso etc., 139 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	1464.00
Shung Cheung Co., avena machada y bolsas de papel, 51 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por ..	96.00
Universal Films, material de anuncios y películas de cine, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	331.13
Smoot Beeson, auto Ford motor 18-93511, 1 bulto, de la Zona del Canal, por ..	100.00
Smoot Beeson, auto Plymouth motor P-8.	

340901, 1 bulto, de la Zona del Canal, por ..	500.00	Sing Kee Co., calzoncillos de algodón, 4 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	220.00
Thomas I. Grimison, gabinetes para medicinas, bomba de agua etc., 6 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	69.30	Sing Kee Co., peinte de celulósido, cinturones de cuero etc., 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	407.55
Lámparas Quesada S. A., lámparas eléctricas, 15 bultos, por vapor Sixaola, de Habana, por ..	400.00	Alfredo O. Boyd, llantas y tubos de caucho para autos, 31 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	649.58
Horna Hnos., sacos usados, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	118.00	Chanan Singh Sons Ltd., cajas de madera tallada, pañuelos de lino etc., 4 bultos, por vapor Pres. Coideg, de Shanghai, por ..	373.21
Horna Hnos., muebles curvados de Viena, 4 bultos por vapor Vancouver de Danzig por ..	204.30	Woo Cia., sardinas en conservas, 40 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por ..	124.75
Sasso Cia., hilo de algodón para coser y bordar, 6 bultos, por vapor Rothesay Castle, de Glasgow, por ..	893.55	Woo Cia., harina de trigo, 75 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	180.00
United Motors Co., repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	50.44	Woo Cia., gelatina en polvo, 15 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	55.80
Day y Night Garage Corp., repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por ..	236.99	Woo Cia., bolsas de papel, 100 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por ..	301.88
Cristian I. Hayer, soda cáustica y silicato de soda, 59 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por ..	1013.82	La Estrella S. A., harina de trigo, 125 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	280.75
I. Carbonal, acetileno, 2 tan., de la Zona del Canal, por ..	2.80	The Henriquez Co., bolsas de papel, 160 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	432.50
Miranda Hnos., entretela de crin, hombreras de algodón, tejidos de rayón etc., por vapor Santa Lucía, de New York, por ..	968.26	Geo L. Maduro, machetes, consuelos sanitarios para niños etc., 37 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por ..	245.18
Swift Co., mantequilla, 40 bultos, por vapor Cefalu, de Habana, por ..	270.80	Constantino D. Calenkeris, uvas frescas, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por ..	100.00
Sasso Co., hilo de algodón para coser, 8 bultos, por vapor Rothesay Castle, de Glasgow, por ..	1026.30	Endara Riba Hnos., ciruelas frescas, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por ..	129.70
G. M. Fuhring Co., galletas, 37 bultos, por vapor Ulua, de New Orleans, por ..	205.60	Angel Severino, Dec. Adic. a la Liq. 29203 (mantequilla, por vapor Veraguas, de Habana, por ..	29.60
Antonio Pong, spaghetti, 10 bultos, por vapor Plátano, de Toronto, por ..	17.31	Angel Severino, galleticas, 7 bultos, por vapor Sixaola, de Habana, por ..	92.88
Antonio Pong, pastillas, 2 bultos, por vapor Plátano de New York, por ..	29.60	Morris Novelties, tinta de escribir en colores, 16 bultos, por vapor Plátano, de New York, por ..	61.95
Motta, lámparas eléctricas, caballos de porcelana, adornos etc., 2 bultos, por vapor Pres. Cooidge, de Shanghai, por ..	86.27	Sasso Co., hilas de algodón para coser y zurcir, 7 bultos, por vapor Rothesay Castle, de Glasgow, por ..	709.90
Paul J. Kiener, especial prep. embutidos, pimienta etc., 8 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por ..	543.11	Eusebio A. González, sillas y mesas de madera esmaltado, 4 bultos, por vapor American Press, de Houston, Texas, por ..	31.70
Carlos A. Cowes, pintura viscosa y cinta para persiana de venecia, 11 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	174.59	Cervecería Nacional, carbón mineral, 1 tonelada, de la Zona del Canal, por ..	13.25
C. G. de Haseth Co., sal de nitro, cremor tártaro, colorato de potasio en polvo y tónico wintersmith, 30 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	514.20	George See, soda en cristales, 50 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por ..	55.63
Imprenta Hernández, papel de imprenta, 7 bultos, por vapor Titus, de Amsterdam, por	147.00	Imprenta La Academia, tintas para imprenta, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	153.00
Mariano Hernández, sobres en blanco, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	85.00	Shung Fat Co., harina de trigo, 150 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	358.50
C. H. Johnson, juegos de jaulas para posturas de gallinas, 13 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	451.80	Shung Fat Co., carne picada, 25 bultos, por vapor Ulua, de New Orleans, por ..	45.00
Kodak Panamá Ltd., sulfato de sodio, polvos desarralladores etc., 21 bultos, por vapor Ancón, de New York, por ..	1634.21	corral, ración para terneros, 75 bultos, por	
Sing Kee Co., peines de celulósido, cinturador y zurcir, 17 bultos por vapor Rothesay Castle, de Glasgow, por ..	2166.08	Guardia Cia. Ltda., alimentos para aves de vapor Ancón, de New York, por ..	100.07
Antonio Domínguez, mantasucia de algodón, 5 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por ..	322.10	Gursarsingh Bros., telas de seda artificial, 6 bultos, por vapor Kinka Maru, de Yokohama, por ..	731.19
Walter Keichner, medias de algodón, 7 bultos, por vapor Pres. Garfield, de Génova, por	1285.25	Cia. Panameña de Calzados S. A., cemento líquido, relleno corcho para calzado etc., 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York,	

por	489.72	R. Estripeaut Jr., serpentinas de amonia, de la Zona del Canal, por	42.00
Shung Cheung Co., cebollas, 60 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	44.18	Eusebio A. González, espejos ordinarios biselados, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de New York, por	170.76
Cervecería Nacional, lúpulo, 10 bultos, por vapor Jean Jadot, de Amberes, por	4268.07	The Star y Herald Co., secciones cómicas para periódicos, 24 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	123.35
Manuel Preciado, elixir cofron, tiamina, metasilla etc., 1 bulto, por vapor Prusa de New York, por	79.14	Mc Clelland Agencies, pintura preparada, esmaltes, aparatos de refrigeración, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	85.55
C. L. Lathan, auto Nash sedan motor E-66-749, 1 bulto, de la Zona del Canal, por	550.00	Peicher Kardonski y Ghitis, sobrecamas de hilo y de algodón, pañuelos de algodón etc., 12 bultos, por vapor Akagi Maru, de Shanghai, por	1946.63
Universal Export Corp., dril de algodón, 3 bultos, por vapor Merchant, de Liverpool, por	731.81	American Supply, pizarras para mesa de billar, 3 bultos, por vapor Ancón de New York por	58.77
Universal Export Corp., material de anuncios para propaganda, por vapor Merchant, de Liverpool, por	8.96	American Supply, cera para piso, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	36.86
Marceño Riera, aparato de radio y antenas para radio etc., 7 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	227.00	Aristides Romero alforjas de cabuya y hamacas de cabuya, 3 bultos, por vapor Orotava, de Puntarenas, por	72.00
Almacenes 5 y 10 Stores, crema dental, 9 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	171.75	Bassan y Portilla, tejidos de seda artificial 2 bultos, por vapor Yamakaze Maru, de Yokohama, por	198.93
Day y Night Garage Corp., repuestos para autos, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	87.25	Ricardo A. Miró, neveras de hielo, 40 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	342.86
Sing Kee, bolas de vidrio para jugar, juego de jacke etc., 5 bultos, por vapor Abangarez, de New York, por	33.33	Kong Wing, carbón minera, 1 1/2 toneladas, de la Zona del Canal, por	6.65
Cía. Azucarera La Estrella, maquinaria azucarera, 7 bultos, por vapor Talamanca, de Kingston, por	192.24	Shung Fat Co., bolsas de papel, 30 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	108.08
George See, hilo de algodón para coser y bordar, 6 bultos, por vapor Rothesay Castle, de Glasgow, por	724.27	West India Oil Co., cera para pisos, grasa y aceite lubricante etc., 110 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	1200.03
Harry C. Nichols, repuestos y limpiante para autos, 4 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	92.99	Carlos A. Cowes, máquina eléctrica para brillar piso de madera etc., 7 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	87.40
C. O. Mason Inc., dextri-maltose; pabium, leche ácido lactea etc., 18 bultos, por vapor Uha, de New Orleans, por	392.74	Carlos A. Cowes, colchones de resortes, 12 bultos, por vapor Santa María, de New York, por	100.00
Kwong Mee Long Co., chirimoyas chinas, pasta de frijol, arroz etc., 282 bultos, por vapor Agra, de Hong Kong, por	823.05	Julio Anzo'a, afrecho de trigo, 600 bultos, por vapor Istmo, de Barranquilla, por	223.16
M. Mankanjee, polvos faciales, perfumes, loción etc., 1 bulto, por vapor Artigas, de El Havre, por	252.52	Endara Riba Hnos., salmón y arenques en salmuera, 20 bultos, por vapor Cuba Maru, de Vancouver, por	37.50
Aboud Levy, bogotana, mantasucia, camisas de algodón etc., 31 bultos, por vapor Yamakaze Maru, de Kobe, por	1500.31	Man Sing, piezas de hierro colado, palas de hierro etc., 181 bultos, por vapor Dramatist, de Liverpool, por	238.51
Aboud Levy, tela, petates, manteles de algodón, telas de seda etc., 24 bultos, por vapor Kanto Maru, de Kobe, por	1337.55	Grebien y Martinz, tela de alambre para cercas, 40 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por	384.40
Aboud Levy, sobrecamas de seda, camisas de algodón etc., 21 bultos, por vapor Kaman Maru, de Kobe, por	1066.00	S. Wegener, elixir tiamina, p. pepsin, cofron etc., 1 bulto, por vapor Prusa, de New York, por	82.64
CUADRO DE ADUANA NUMERO 389			
(de 7 de Enero de 1940)			
Aboud Levy, zapatos de lona con suela de caucho, tela de algodón etc., 26 bultos, por vapor Niel Mearsk, de Kobe, por	1440.35	Kelson Jordan Sales, sorbetes de papel acordonado, 1 bulto, por vapor Tirrialba, de Boston, por	25.00
S. I. Shinhu, pajamas, ropa interior de seda, manteles y pañuelos de hilo, 1 bulto, por vapor Pres. Coolidge, de Shanghai, por	389.15	Mario E. Talavera, pastilla ideal, 2 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	163.39
Grebien y Martinz Inc., acero galvanizado corrugado y liso etc., 580 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	2951.00	Dr. George E. Griley, ventanas y puertas usadas, 40 bultos, de la Zona del Canal, por	40.00
		A. Jacobs Co. Ltda., cocemait alimento para niños, 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	129.00
		Warner Bros., películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Puerto Cor-	

tez, por	140.00	Smoot Beeson, chasis Chevrolet motor K 30222986, 1 bulto, por vapor Abangarez, de New York, por	530.50
Horna Hnos., fósforos, 22 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	261.21	Sing Kee, hilo de lana para bordar y tejer, 3 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	165.20
Horna Hnos., vasos de vidrio ordinarios vacíos, 50 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	219.17	Shung Fat Co., cebollas, frijoles, 65 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	105.25
Horna Hnos., flejes de hierro, y sellos de metal, 17 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	296.69	F. E. Escoffery, jabones finos para el tocador, 4 bultos, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por	69.69
J. Hastings, canarios, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	2 00	Pan Amer. Orange Crush, extractos concentrados para hacer agua gaseosa, 2 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	189.00
George See, sardinas en latas, 100 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	360.00	Shung Fat Co., vasos de vidrio, 33 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	84.00
George See, sardinas en latas, 50 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	167.50	Shung Siak, sardinas, 100 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	326.00
Walling y Arango, aceite lubricante y repuestos para autos, 7 bultos, por vapor Abangarez, de New York, por	275.61	Eisenmann y Eleta, calzado de cuero, 5 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por	776.70
Endara Riba Hnos., jamones en latas, 15 bultos, por vapor Plátano, de New York, por Ferreteria Tam Co., pastrillos, azadas, martillos y hachas, 9 bultos, por vapor Cristóbal, de New York, por	313.23	S. Brown, jaula de metal, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	1.50
V. Capelli, carbón mineral, 114 de toneladas, de la Zona del Canal, por	166.80	Luis Angelini, whisky, 200 bultos, por vapor Merchant, de Liverpool, por	1184.43
Cía. Kito Chen, sardinas en conserva, 40 bultos, por vapor Cellina, de Los Angeles, por Cía. Kito Chen, cebollas y frijoles, 52 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	3.35	Luis Angelini, whisky, 60 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	494.68
Villanueva y Teixeira, madera comprimida, 5 bultos, por vapor Orotava, de New Orleans, por	122.33	N. Yatch, muestras inutilizadas y máquina de escribir, 4 bultos, por vapor Heiyo Maru, de Kobe, por	40.09
Villanueva y Teixeira, barras de acero, 305 bultos, por vapor San Clemente, de Baltimore, por	43.10	Carlos Loo, tejidos cruzados de algodón de color, 3 bultos, por vapor Plátano, de New York, por	352.73
Pan. Amer. Stand. Brands Inc., levadura cruda, 54 bultos, por vapor Abangarez, de New York, por	31.60	Roberto G. de Paredes, brillantina, aceite romero, aceite de aguacate etc., 13 bultos, por vapor Acajutla, de Puntarenas, por	412.76
Cía. Kito Chen, cebollas, 40 bultos, por vapor City of San Francisco, de Los Angeles, por	2248.67	Fidanque Bros. y Sons, cebollas y ajos, 775 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	717.15
Antonio Sosa, papel para empaquetar botellas, 26 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	392 50	Lindo y Maduro, alambre de hierro galvanizado con púas, 2000 pies, por vapor Ancón, de New York, por	1938.94
Yau Ka Hing Hnos., levadura en polvo, 44 bultos, por vapor San Bernardino, de Baltimore, por	29.45	The Ford Co. Inc., oxígeno y acetileno, 2 tanques, de la Zona del Canal, por	11.00
Fábrica de Calzado La Central, hilo de lino para coser calzado, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de New York, por	93.05	Bassas y Portilla, peñillas de celuloide, 3 bultos, por vapor Kinka Maru, de Kobe, por José Herrera Batista, galletas, 1 bulto, por vapor Argos Hill, de Liverpool, por	254.22
Chunt Yet Sur, cemento líquido para calzado, 10 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	102.88	Mario Preciado Co., sobres en blanco, 71 bultos, por vapor Ancón, de New York, por Mariado Preciado Co., sujetadores, alfileres de acero etc., 1 bulto, por vapor Plátano, de New York, por	31.45
Womack American whisky Co., malta, 500 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	469.46	Mario Preciado Co., cintas para máquinas de escribir, 2 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	322.18
D. G. Langshaw, tejidos de seda artificial, sobrecamas de algodón, 4 bultos, por vapor Neuman Maru, de Yokohama, por	80.15	Cía. Colgate Palm Peet, volantes litografiadas, 20 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	74.80
Almacenes Grebien y Martinz S. A., fregadores, lavapiatos de hierro esmaltado etc., 21 bultos, por vapor Abangarez, de New York, por	1484.25	Manuel Ah Chu, cebollas, 120 bultos, por vapor City of San Francisco, de San Francisco, por	225.00
Eisenmann y Eleta, pijamas, camisas de algodón, medias de seda, 3 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	402.55	C. D. Calenkeris, ciruelas, 100 bultos, por vapor Santa Clara, de Valparaíso, por	78.00
	428.78	Henry Killingbeck, puertas de madera usadas, 2 bultos, de la Zona del Canal, por Sra. de Higiene y Beneficencia, elixir y tabletas medicinales etc., 2 bultos, por vapor	80.00
	588.51		2.00

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

Santa Lucía, de New York, por	163.83
Boyd Brothers Inc. tubo para fotografía aparatos, 1 bulto, por vapor Ancón, de New York, por	21.00
J. van der Hans R. Cia., elixir tiamina, co- frón, nembutal etc., 2 bultos, por vapor Pru- sa, de New York, por	324.78

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**de los documentos presentados al Diario del Registro
Público el día 9 de Enero de 1940.

As. 2163. Matrícula N° 10 de 5 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Julio Sui" domiciliado en La Arena, Distrito de Chitré, y de propiedad de Sui Fu Cheo.

As. 2164. Matrícula N° 11 de 5 de Enero actual, de la Gobernación de la Provincia de Herrera, a favor del establecimiento comercial denominado "Antonio Sui" domiciliado en la ciudad de Chitré, y de propiedad de Sui Kuo Yen.

As. 2165. Escritura N° 19 de 5 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Pedro Moreno Arnaez vende a Clara González de Sañher una finca situada en Coclé.

As. 2166. Escritura N° 19 de 8 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Grebien & Martinz Inc." abre una cuenta de crédito a Guillermina Rettaly Sánchez por materiales de construcción.

As. 2167. Escritura N° 28 de 8 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Duarte y Noberta Saenz de Duarte venden a Mariano Sosa Calviño una finca situada en esta ciudad.

As. 2168. Resolución N° 5883 de 28 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 2169. Resolución N° 5881 de 28 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 2170. Resolución N° 5882 de 28 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eastman Kodak

Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 2171. Resolución N° 5880 de 28 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 2172. Resolución N° 5879 de 28 de Diciembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Eastman Kodak Company" domiciliada en la ciudad de Rochester, N. Y., E. U. de A.

As. 2173. Patente Comercial N° 298 de 17 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Gargallo Hnos y Cia." domiciliado en Panamá.

As. 2174. Escritura N° 30 de 8 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henriquez cancela hipoteca a Alvin Mortimer Blake.

As. 2175. Patente Comercial N° 1347 de 13 de Octubre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendidas a favor de Sidney Clifford Fuller, domiciliado en Panamá.

As. 2176. Escritura N° 20 de 5 de Diciembre de 1925, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Silverio Vasquez Ortega vende a Esteban y Daniel Saavedra un lote de terreno denominado "Quebrada Grande" ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2177. Escritura N° 169 de 29 de Noviembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 2178. Escritura N° 31 de 9 de Enero actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Rogelio Antonio Vasquez Dominguez vende a María Isabel García de Vasquez una finca de la Sección de Panamá.

As. 2179. Escritura N° 15 de 8 de Enero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el General Nicanor Arturo de Obarrio revoca los poderes que confirió por Escrituras Públicas Nos. 734 y 735 de 24 de Junio de 1939, de la Notaría 1ª.

As. 2180. Escritura N° 219 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo Antonio Pinzón C. vende a Adolfo Pinzón C. varias fincas.

As. 2181. Escritura N° 4 de 27 de Diciembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Atalaya, por la cual el Municipio de Atalaya vende a Luzmila Carrizo de Pinzón un lote de terreno.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Soná para Señorita Marcelina Camaño.
De David para Santiago Palma.
De Tonosí para Hipólito Batista.
De Panamá (local) para Santiago Palma.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Con el fin de elaborar un censo y de llevar a cabo una revisión general de las minas cuyos títulos están en vigencia, se concede un plazo de treinta (30) días contados desde el 1º de Enero de 1940, para que todos los dueños y representantes de minas en la República, presenten en la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los títulos de propiedad de las mismas, o, en su defecto, un certificado del Registro Público en que se haga constar lo siguiente:

- 1º Nombre de la mina;
- 2º Clase del mineral;
- 3º Nombre del concesionario original
- 4º Fecha de expedición del título;
- 5º Situación y linderos de la mina;
- 6º Su extensión superficial
- 7º Número de pertenencias que la componen; y
- 8º Nombre del propietario actual.

Esta obligación se extiende a todas las minas tituladas que están en vigencia, sin tomar en consideración la forma en que éstas hayan sido adquiridas.

Los que así no lo hicieren, darán lugar a que se admita el abandono de su propiedad al tenor de lo establecido en el Título X, Capítulo I y II del Código de Minas, de conformidad con lo cual se procederá a declararlas desierta y a ordenar la cancelación del registro. Panamá, Diciembre 29 de 1939.

El Jefe de la Sección de Minas.

Enero 9.—Feb. 9

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CÁNCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto No 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un céntesimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvi-

dar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes. Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

A toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada en la República de Panamá o en el extranjero, que obtenga rentas y posea bienes muebles e inmuebles, dentro del territorio de la jurisdicción fiscal del Gobierno panameño, que se ha señalado el día 15 de Marzo de este año, como el último plazo para que presenten la declaración jurada de rentas y de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el Decreto Ley 41 de 1939, sin perjuicio de que el Despacho haya o no entregado al contribuyente los formularios de la declaración jurada.

Estos formularios pueden obtenerse y deben presentarse en la Oficina de la Administración General de Rentas Internas en la ciudad de Panamá; en la ciudad de Colón ante el Jefe de Rentas Internas (Ex-Agencia del Fondo Obrero) en los Distritos cabeceras de Provincia, ante los Administradores Provinciales, y en los demás Distritos ante los Administradores Distritoriales de Hacienda.

Al presentar la declaración jurada de renta, bienes muebles e inmuebles, debe acompañarse a ésta, copia autenticada del balance general y del estado de pérdida y ganancia, detalle pormenorizado de los sueldos, comisiones, intereses y deudas del contribuyente, especificando la cantidad pagada o adeudada y el nombre del beneficiario.

Al rendir la declaración, se ruega a los contribuyentes, insertar en el espacio correspondiente el número de orden bajo el cual aparecen gravados, o sea el número que aparece en el recibo debajo de la numeración en rojo.

Las personas que tengan duda respecto a la forma como deben llenar el formulario, pueden ocurrir en demanda de informes e instrucciones ante el respectivo funcionario de Rentas Internas.

Se advierte a los administradores, gerentes, dueños de comercio, industria o negocio, y en general a todo aquel que pague sueldos y comisiones a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, están obligados a retener del sueldo o comisión de sus empleados el impuesto Fondo Obrero a mantener tales dineros hasta tanto ese Despacho envíe los recibos correspondientes.

Panamá, 6 de Enero de 1939.

El Sub-Administrador del Impuesto a la Renta, Bienes, muebles e inmuebles,

Demetrio Fernández G.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal de Santiago, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Lenor Medina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo amarillo, zardo, con una mancha blanca en la frente, de segunda talla, sin señal de sangre y marcado a fuego en la parte superior de la pata delantera del lado izquierdo así:

; y en el anca del mismo lado así: —Que dicho animal fue denunciado ante este Despacho por encontrarse dentro de un potrero de propiedad del mismo señor Medina desde hace como seis meses, sin que alguien se presentara a reclamarlo y sin que haya podido averiguar quien sea su dueño. Por tales razones, se empaza al dueño o interesado del animal en referencia, para que en el término de treinta días, a partir de la fecha apuntada, haga valer sus derechos (Art. 1601 del Código Administrativo).

Santiago, Diciembre 14 de 1939.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

ción: contra Harmodio Arosemena Méndez, Manuel A. Que en el Juicio Ejecutivo seguido por el Banco Nacional y Beatriz A. viuda de Vidal, se ha señalado nuevamente el día diecinueve (19) de febrero próximo para que entre las horas legales se lleve a efecto, en este Despacho, el Remate de las once doceavas partes (11/12) de la finca perseguida en la presente acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

Once doceavas partes (11/12) de la Finca número ochocientos cincuenta (850), inscrita al folio doscientos veinticuatro (224), del Tomo dieciséis (16) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno de quinientas hectáreas de superficie, denominado "Zahino" ó "Sajino" situado en la Boca del Río Bayano, Distrito de Chepo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, por una línea que parte de la ribera occidental del Río Bayano entrando por el estero llamado Las Dos Bocas hasta la cabecera de éste. De esta cabecera línea recta a la cabecera del estero denominado Tosanto, y de ésta, aguas abajo hasta la caída de las aguas del estero de Río Chico; por el Oriente, el Río Bayano hasta su caída en el Pacífico; por el Occidente, el Río Chico hasta su caída en el Pacífico; y por el Sur, con la costa del Mar Pacífico. Pesa sobre esta finca las siguientes hipotecas: a) una constituida a favor del Banco Nacional sobre la tercera parte que le corresponde a Harmodio Arosemena Méndez, por la suma de dos mil balboas (B. 2.000.00); b) otra sobre la parte que en la presente finca posee Beatriz Arosemena viuda de Vidal, constituida también a favor del Banco Nacional, por la suma de mil setecientos balboas (B. 1.700.00); y c) otra sobre la parte correspondiente de Manuel Antonio Cordovez, a favor del mismo Banco Nacional, por la suma de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00). También se hace constar que sobre la parte de Harmodio Arosemena Méndez pesa un secuestro ordenado por el Juez Tercero de este Distrito, a petición de Aquileo Rodríguez, hasta la concurrencia de cien balboas (B. 100.00). No tiene más gravámenes.

Esta finca tiene un valor catastral de diez mil balboas (B. 10.000.00); pero sirve de base para el remate de la meritada finca su valor proporcional (la once doceavas partes—11/12), o sea la suma de nueve mil ciento sesentiseis balboas con sesentitres centésimos (B. 9.166.63).

Para habilitarse como postor en este remate se requiere la previa consignación, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base del re-

mate.

No será oferta admisible aquella que no cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta (1940).

J. A. Pretellit,
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete del venturo mes de Febrero, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública, subasta del siguiente bien perseguido en la ejecución seguida por Cecil E. Berger contra Festor A. Codner:

Una casa construida de madera de pinotea, techada de zinc con una galera hacia la parte de atrás, forrada y techada de hierro acaralado, ubicada en la población de Puerto Armuelles en el lote N° 3, Sección 1ª, bajo el contrato N° 2, de propiedad del Gobierno Nacional, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de por medio y terrenos nacionales; Sur, Avenida Chiriquí Este, solar que se dice de Anita Lee Shields; y Oeste, N. T. Saig.

Esta casa mide treinta (30) pies de frente por cuarenta de fondo, o sea una superficie de mil doscientos sesenta (1260) pies cuadrados, y ha sido valorada en la suma de ochocientos Balboas B/. 800.00

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% sobre dicho valor, con garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 16 de Enero de 1940.

El Secretario,

M. Concepción M.

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado a esta Alcaldía el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, vecino de este distrito, portador de la cédula de identidad personal N° 55-1038, el denuncia de una mina de manganeso y sus asociados, ubicada en el lugar denominado "Sitio Virjo", y para el efecto toma como punto de partida la casa de Eduardo Rivera. De esta casa se tira una línea recta de ciento setenta metros al Sur setenta y cinco grados Este. Del final de esa línea se tira una línea recta de quinientos metros al Sur cuarenta grados Este; de este punto en línea recta de cien metros al Norte cincuenta grados Este. De allí se tira una línea recta de quinientos metros al Sur cuarenta grados Este. De este punto en línea recta cien metros al Sur cincuenta grados Oeste. De ese punto se tira una línea recta de quinientos metros al Norte cuarenta grados Oeste y con esta última línea se cierran los linderos de esta mina que

se denominará "Carmen".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado a esta Alcaldía el señor Feliciano Sanjur, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 55-1038, vecino de Las Palmas, el denuncia de una mina de manganeso y sus asociados ubicada en el lugar llamado "Las Lombrices" de esta jurisdicción y para el efecto toma como punto de partida el centro del charco de la confluencia de la quebrada "Lombricita" con la quebrada "Las Lombrices". Del centro del mencionado charco se tira una línea recta de veinte metros al Norte, de este punto una línea recta de ciento veinte metros al Norte setenta y cinco grados Oeste, de este punto una línea recta de trescientos metros al Norte quince grados Este. De este punto se tira una línea recta de mil metros al Sur setenta y cinco grados Este, de este punto en línea recta cuatrocientos metros al Sur quince grados Oeste, de este punto en línea recta de cien metros al Sur setenta y cinco grados Este, de este punto en línea recta quinientos metros hacia al Norte quince grados Este, de este punto se tira una línea recta de mil metros al Norte setenta y cinco grados Oeste, de este punto en línea recta cien metros al Sur quince grados Oeste, cerrándose con esta última línea los linderos de la mina que se denominará "María".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado en esta Alcaldía el señor Juan Gratacos, varón, mayor de edad, vecino de este distrito y portador de la cédula de identidad personal No. 9-230, un denuncia de una mina de manganeso y sus asociados, ubicada en el lugar denominado "Las Lombrices" de esta jurisdicción y para el efecto toma como punto de partida el centro del charco de la confluencia de la quebrada "Lombricita" con la quebrada "Las Lombrices". De este punto se tira una línea recta de veinte metros al Norte y del final de esta una

línea recta de ciento veinte metros al Norte setenta y cinco grados Oeste. De este punto se tira una línea recta de trescientos metros al Norte quince grados Este y del final de esta línea una línea recta de quinientos metros al Sur y setenta y cinco grados Este. De este punto en línea recta de trescientos metros al Sur quince grados Oeste y para cerrar los linderos se tira una línea recta de trescientos ochenta metros al Norte setenta y cinco grados Oeste. Esa mina se denominará "Don".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado en esta Alcaldía el señor Leo Müller, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 8-12822, el denuncia de una mina de manganeso y sus asociados, ubicada en el lugar denominado "Sitio Viejo" de esta jurisdicción; y para el efecto toma como punto de partida la casa de propiedad de Eduardo Rivera, desde la cual le tira una línea recta de ciento setenta metros en dirección Sur setenta y cinco grados Este. Del final de esta línea se tira otra línea recta de cien metros al Norte cincuenta grados Este, de este punto se tira una línea recta de quinientos metros al Sur cuarenta grados Este, del final de esta última una línea recta de cien metros en dirección Sur cincuenta grados Oeste, de este punto en línea recta de quinientos metros al Sur cuarenta grados Este, del final de esta última se tira una línea recta de cien metros al Sur cincuenta grados Oeste, de este punto en línea recta mil metros al Norte cuarenta grados Oeste y de este punto se tira una línea recta de cien metros al Norte cincuenta grados Este, cerrándose con esta última línea los linderos de la mina que se denominará "Carlota".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez.

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado en esta Alcaldía el señor Leo Müller, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 8-12822, el denuncia de una mina de man-

ganeso y sus asociados, ubicada en el lugar denominado "Tabacal" de esta jurisdicción y para el efecto toma como punto de partida el centro del charco de la confluencia de la quebrada "Lombricita" con la quebrada "Lombrices". De este punto de partida se tira una línea recta de cien metros en dirección al Sur treinta grados Oeste y del final de esta línea una línea recta de quinientos metros al Norte sesenta grados Oeste y de este punto una línea recta de cien metros al Norte treinta grados Este. De este último punto se tira una línea recta de quinientos metros al Sur sesenta grados Este, cerrando con esta última línea los linderos de la mina que se denominará "Capitana".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez

EDICTO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en esta fecha ha presentado en esta Alcaldía el señor Leo Muller, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la cédula de identidad personal No. 8-12822, el denuncia de una mina de manganeso y sus asociados, ubicada en el lugar denominado "Las Lombrices" de esta jurisdicción; y para el efecto toma como punto de partida el centro del charco de la confluencia de la quebrada llamada "Lombricita" con la quebrada Las Lombrices; del charco mencionado se tira una línea recta de veinte metros al Norte. De este punto se traza una línea recta de trescientos ochenta metros al Sur sesenta y cinco grados Este. De este punto se tira una línea recta de quinientos metros al Sur setenta y cinco grados Este, de este punto una línea recta de trescientos metros al Norte quince grados Este, de este punto una línea recta de quinientos metros al Norte setenta y cinco grados Oeste, de este punto una línea recta de trescientos metros al Sur quince grados Oeste y con esta última línea se cierra los linderos de la mina que se denominará "Santa Clara".

Se ordena colocar el presente Edicto en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía y su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere perjudicado con dicho denuncia, haga valer sus derechos dentro del término expresado.

Las Palmas, 8 de Enero de 1940.

El Alcalde Interino,

J. A. SANTAMARIA.

El Secretario ad-hoc,

Emilio Rodríguez

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Vega, varón, mayor de edad, na-

nameño, vecino de este Distrito, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-3895, solicitó de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "Charco Redondo", ubicado en el lugar de San Pedro, jurisdicción de este Distrito, de una superficie de cuarenta y ocho hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (48 Hts. 5200 mc.), alindado así:

Norte, quebrada El Barrero; Sur, terrenos libres y terreno de Los Barria Este, camino de Llano Largo a Las Balsas, y Oeste, río San Pedro y Sucesión de Humberto Carbone.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se fija este edicto en la Alcaldía de este Distrito donde está ubicado el terreno para ser fijado en lugar público por el término legal; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público y quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlos valer en tiempo hábil. La publicación en la Gaceta Oficial o en un periódico de reconocida circulación, debe hacerse por tres veces consecutivas.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Palma, varón, mayor de edad, panameño, vecino de San Francisco, comerciante y con cédula de identidad No. 58-18, ha solicitado de este Despacho la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Naranjo", ubicado en el distrito de San Francisco, de esta Provincia, de una superficie de una hectárea con novecientos veintidós metros cuadrados (1 Ht. 0922 mc.), alindado así:

Norte, camino real de Aguadulce; Sur, la carretera de esta ciudad a San Francisco; Este, predio de Calixto J. Palama, y Oeste, terrenos nacionales y predio de Calixto J. Palma.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de San Francisco en lugar visible de dicha Oficina por el término de treinta (30) días hábiles otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se entregará al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público y quien se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.—Esta publicación se hará por tres veces consecutivas.

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ellis Josep Jetzzy, de treinta años, de edad, norteamericano, maquinista de aviación soltero y con residencia en Coco Solo, (en el mes de Julio de 1935) y cuyo paradero se ignora, para que den

tro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de éste Edico, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Enero dos de mil novecientos cuarenta.

Como el enjuiciado Ellis Joseph Jetzy, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones personales', decretase nuevo emplazamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de 12 días, más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(Fdo.) González C. Hormechea S., Secretario".

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: En la madrugada del 4 al 5 de Julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11.

Víctima de él resultó el señor Hans Marren, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque bruta de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Hobert A. Lockard y Ellips Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó la Corte Suprema de Justicia, el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo favor y en el de los referidos Lockard y Jetzy, el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la resolución de Barletta pero ordenó la continuación de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Cumpulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera ya perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias compulsadas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy?

Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marzen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, hasta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acribilló el dueño del Cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el Agente de Policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por una vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bona-fide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas en el primer folio de esta resolución, militan elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

"Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Roberto Lockard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso" (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió al dueño del Cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy ha hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con de-

claraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, con mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente, sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha violado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vio dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vio si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vio a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo habían golpeado?

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había presenciado el ataque de que fue víctima Marxen, que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *lave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del Ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer, folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzky, norteamericano, maquinista de aviación y soltero por infracción del Capítulo II del Título XII de Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para la verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DARIO GONZALEZ.—Carlos Hormechea S., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención; además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 200 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades

de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. (Art 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

EDICTO NUMERO 81

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Justo Vega, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula No 35-...., por medio de apoderado ocurre a este Despacho para que se le adjudique el título de propiedad, en compra del globo de terreno denominado "La Culebra", ubicado en el Distrito de Los Santos, de veintiséis hectáreas ocho mil novecientos metros cuadrados (26 Hts. 8900 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cercos de Feliciano Pérez y Mariano de León; Sur, cerco de Teófilo Domínguez y camino de La Mina; Este, camino de La Mina y de las Guabas, y Oeste, terreno de Emilio Villar y quebrada La Culebra.

Y para que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado de este Despacho de Tierras y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se le dá una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 12 de Diciembre de 1939.

EVERARDO A. DECEREGA,

Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Manuel García Castillo, mayor de edad, industrial, casado, natural y vecino del Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal número 35-2, solicita en este Despacho el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "El Canasto", ubicado en el Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de doce hectáreas ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 8440 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de peticionario; Sur, terrenos nacionales ocupados por Casiano Mudarra y Benito Mitre y terreno de Margarita Ureña; Este, el mismo terreno del peticionario, y Oeste, camino que conduce a La Espigadilla.

Y para que sirva de formal notificación al que se considera afectado en sus intereses con respecto a dicha adjudicación, se fija el presente edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, por el término de treinta días, y una copia se le suministrará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 8 de Enero de 1940.

EVERARDO A. DECEREGA,
Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques.

3vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del Presbítero Juan Bautista Córdoba, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Vistos:

Llenados pues los requisitos que exige el artículo 1622 del C. Judicial, e" suscrito, Juez Primero del Circuito, como lo dispone el artículo 1624 ibidem y de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada del finado Juan Bautista Córdoba, desde el día 18 de Octubre de 1932, en que ocurrió su defunción; 2º Que son sus herederos universales sus hijas legítimas Felicidad Córdoba de Ramos, Jacinta Córdoba de Prao, Laura Córdoba viuda de Castro y Susana Córdoba viuda de Lamela, a quienes se le dá la tendencia de los bienes relictos 3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algun interés en él, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial. Se tiene como parte en este juicio al representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto sobre mortuoria.—Cópiese y notifíquese.—M. Tejada.—E. Secretario, T. de J. Vásquez H."

Por tanto se fija el presente Edicto hoy 2 de Diciembre de 1939, en la Secretaría del Tribunal, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.
Alejandro Madariaga,
Oficial Mayor.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 434

El suscrito Juez, por este medio lleva a conocimiento de Carlos Fernando Beckford, Roy Taylor, Gilly Brewster, Son Cocking, Bernardo Rodríguez y Frankie, que en el juicio seguido en contra de ellos por delito de violación carnal se ha resuelto lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos:

"En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Carlos Fernando Beckford, de 20 años de edad, y a otras generales desconocidas, a sufrir la pena de veintitrés meses y diez días de reclusión; a Reginald Ails, panameño, de 16 años, soltero, limpiabotas, a sufrir, cada uno, la pena de diez y seis meses de reclusión; a Gilly Brewster, Son Cocking y Frankie, los tres de generales

ignoradas, a sufrir a pena de treintidós meses de reclusión.—Estas penas deben ser cumplidas por los menores de edad, en la Cárcel de este Circuito y por los otros, en la Colonia Penal de Coiba. Se les condena a todos e los al pago de las costas procesales.—Se absuelve a Bernardo Rodríguez, panameño, de 15 años, limpiabotas, de los cargos que le fueron formulados en el auto de enjuiciamiento.—A favor de Ails se cuenta como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que lleva retenido que es del siete de Diciembre de 1938.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—(fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) Enrique Núñez G., Secretario."

Se advierte a los sentenciados que se les concede el término de doce días para que concurran al Juzgado a recibir la notificación personal de este fallo y si no lo hicieren así se tendrá notificado para los fines de ley. Fijado el original de este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a los veinte días de diciembre de mil novecientos treinta y nueve; duplicado del mismo a carbón se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días.

El Juez,

MANUEL BURGOS.
Enrique Núñez G
Secretario.

5vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente hacer saber a Cayetano Alonzo, reo del delito de rapto, que en su contra se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive se copia, a fin de que quede legalmente notificado de ella. Dice así:

"Tribunal de Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, doce de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Vistos:

En estas circunstancias toca a este Tribunal solamente conocer sobre la sentencia proferida el nueve de marzo próximo pasado y como tal sentencia se basa sobre una declaración de persona inhábil como se ha visto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley REVOCA la sentencia de fecha nueve de Marzo último y condena al acusado Cayetano Alonzo, panameño, mayor de edad, vecino de Obré, Distrito de Penonomé, viudo, agricultor y portador de la cédula de identidad personal No. 9-1776 a sufrir como pena principal, dieciocho meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la interdicción para ejercer funciones públicas por el mismo tiempo.

Sirven de base a esta sentencia los artículos 34, 56 y 292 del Código Penal, los artículos 786, 787, 788 y 789 en relación con los artículos 1985 y 2151 del Código Judicial; el Decreto Ejecutivo No. 91 de 1930 y artículo 355 de la Ley 25 de 1937.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Agustín Jaén Arosemena.—J. de la C. Pérez E.—Adriano Roblese.—Gregorio Conte, Secretario."

Este edicto será publicado por cinco veces en la Gaceta Oficial, y la notificación se tendrá por legalmente hecha doce días después de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN.

El Secretario,

M. Moreno.

5vs.—5

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia.
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia.
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Batica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle de Estudiantes.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 P.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Ca-

rachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.